



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de marzo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0380

PROCESOS: ORDINARIOS PRIMERA INSTANCIA - ACUMULADOS  
(CONTRATO TRABAJO)

DEMANDANTES: JOSE LINO Y JAIME ORTEGA MARMOLEJO, JORGE  
ARNOLDO Y LUIS ALFREDO BRAM BURITICA, JOSE ARTURO OBANDO  
ALVAREZ, Y TULIO

ENRIQUE BRAM SAAVEDRA.

DEMANDADOS: AGRICOLA GUACARIES S.A.S; FACIO LINCE TENORIO, LUZ  
ANGELA REYES DE LINCE; FACIO ALBERTO, ANGELA MARIA e ISABEL  
FERNANDA LINCE REYS

RADICACION: 76-111-31-05-001-**2018-00098-99-100-106-141-142-00**

Buga-Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de marzo de 2023.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0379

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ CACERES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00109**-00

Buga-Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

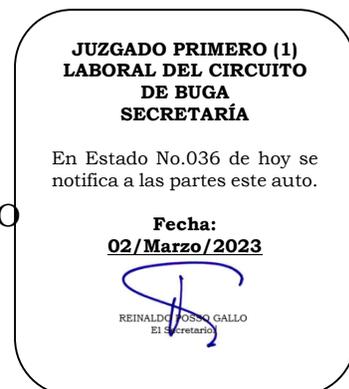
SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 01 de marzo de 2023.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0381

PROCESOS: ORDINARIOS PRIMERA INSTANCIA - (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ROSMEY SERNA JIMENEZ  
DEMANDADO: BAYARDO FERNANDO PINILLA DIAZ  
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2018-00112-00**

Buga-Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.036 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:  
02/Marzo/2023**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

Motta.



**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso comunicándole que no se ha cumplido por la parte demandada con lo ordenado en auto 0897 fechado el 29 de junio de 2022; al respecto se ha allegado por la apoderada judicial de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., escritos en los cuales indica que existen inconvenientes en la Cámara de Comercio de Cali, para emitir el Certificado de Existencia y Representación de la empresa CORPORACIÓN DE OCCIDENTE S.A.

Ante tal situación y la información recibida procedí a comunicarme al número del abonado celular 310-4934139, que fuera aportado en los referidos escritos, en éste me respondió una persona que identifiqué como: HAROLD CASTAÑO, Recepcionista, quien me informó que el correo electrónico de CORPORACIÓN DE OCCIDENTE S.A., es [pecas\\_62@hotmail.com](mailto:pecas_62@hotmail.com). Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de marzo de 2023. .

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0384

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales)  
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN GIL RIVERA  
DEMANDADO: CORPORACIÓN RESTAURANTES S.A.S.  
VINCULADAS: PROSERVIS TEMPORALES SAS y CORPORACIÓN DE OCCIDENTE S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00353-00

Guadalajara de Buga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, considera este Despacho que ante el inconveniente aludido por la apoderada judicial de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., respecto del Certificado de Existencia y Representación de la firma llamada al presente litigio, en consecuencia y atendiendo la diligencia llevada a cabo por la Secretaría del Juzgado, habrá de ordenarse llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda a la sociedad CORPORACIÓN DE OCCIDENTE S.A., con NIT 805.009.066-7, en la dirección electrónica informada al Juzgado, cual es [pecas\\_62@hotmail.com](mailto:pecas_62@hotmail.com).

No obstante, ello, habrá de ordenarse exhortar igualmente a la firma notificada para que con su respuesta a la demanda allegue actualizado el Certificado de Existencia y Representación o en su defecto de no allegarse respuesta alguna por la vinculada, la consecución de dicho Certificado habrá de llevarse a cabo, tal como fue ordenado inicialmente, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO** a la empresa llamada en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, **CORPORACIÓN DE OCCIDENTE S.A., NIT. 805.009.066-7**, a la dirección electrónica allegada, cual es [pecas\\_62@hotmail.com](mailto:pecas_62@hotmail.com); ahora si en gracia de discusión se diera algún contratiempo con la mencionada dirección electrónica, se ordena que la parte demandante proceda a notificar a la citada firma a través de remisión

de la demanda, anexos, así como el auto admisorio, el que la vinculó y el presente auto en la dirección física, cual es CALLE 44N No. 4N-1145 de la ciudad de Cali Valle. Llévase a cabo dicha notificación conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Art. 41 del C.P.L. Y S. Social.

SEGUNDO: EXHORTAR a la notificada CORPORACIÓN DE OCCIDENTE S.A., NIT. 805.009.066-7, para que con su escrito de contestación a la demanda allegue Certificado de Existencia y Representación actualizado; en su defecto de no allegarse respuesta alguna por la vinculada, la consecución de dicho Certificado habrá de llevarse a cabo, tal como fue ordenado inicialmente, por parte de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S., a través de su apoderada judicial, Dra. ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, identificada con C.C. No. 34.325.896 y T.P. No. 212.604 C.S.J.

TERCERO: LLEVADO A CABO el trámite ordenado en antelación, habrá de fijarse fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.036 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:  
02/Marzo/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que CARVAJAL EMPAQUES S.A., dio respuesta a la demanda conforme a derecho. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de marzo de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0390

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: FABER ALEXANDER MUÑOZ RUIZ  
DEMANDADO: CARVAJAL EMPAQUES S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00266-00**

Guadalajara de Buga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la contestación a la demanda por parte de CARVAJAL EMPAQUES S.A., NIT 890.319.047-6, viene ajustada a lo establecido en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de admitirse la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada CARVAJAL EMPAQUES S.A., NIT 890.319.047-6.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de las mismas, alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

**TECERO:** Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA, con C.C. No. 19.233.307 y T.P. No. 26.808 C.S.J., para representar en este proceso a la firma CARVAJAL EMPAQUES S.A., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.036 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:**  
**02/Marzo/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RPG



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**”, dentro del termino legal contesto la demanda, y el llamado en garantía. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de marzo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0382

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GIL ACEVEDO  
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00012**-00

Buga - Valle, primera (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**”, ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 15 de mayo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., al doctor **JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.657 de Cali, portador de la tarjeta profesional No.148.849 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.036 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:**  
**02/Marzo/2023**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**”, dentro del termino legal contesto la demanda, y el llamado en garantía. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de marzo de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0383

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JULIO CESAR QUIROZ MENDEZ  
DEMANDADO: MOVICARGA H Y E S.A.S Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00062-00**

Buga - Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**”, ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 15 de mayo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

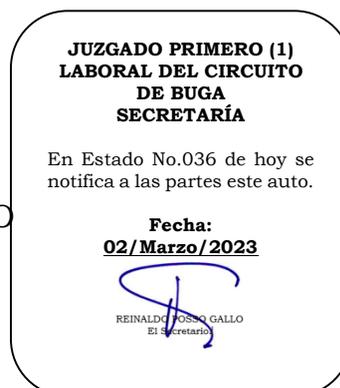
CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., al doctor JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.463.005 de Yumbo (V), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA QUERRERO



Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A dentro del término legal contesto la demanda y presento llamado en garantía; asimismo le informo que el codemandado JAIRO OBANDO PANTOJA no se pronunció respecto a los hechos de la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 01 de marzo de 2023.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0386

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: REYNEL RENGIFO BARRAGAN  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00105-00

Buga-Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que, la codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 de 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

En la respuesta allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., la acompañó con demanda de llamamiento en garantía a la aseguradora “*SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)* Llamamiento que por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 64 y siguientes del CGP, aplicable por analogía, se **admitirá**.

En tal sentido, se ordenará la notificación de la nombrada compañía aseguradora a través de la secretaria del juzgado para que se surta la misma, de modo virtual, de conformidad a lo reglado para el efecto en la Ley 2213 de 2022. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital integro, que incluye de modo especial el auto admisorio de la demanda y la providencia que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad a lo señalado para el efecto en la citada ley.

Finalmente, constata el juzgado que el codemandado JAIRO OBANDO PANTOJA se tuvo notificado por conducta concluyente, encontrándose vencido el termino para que diera contestación a la demanda, por ello se le tendrá por no contestada la misma y se le impondrán las consecuencias del artículo 31 del C.P.L y de la S.S

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad codemandada INGENIO PROVIDENCIA S.A

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad INGENIO PROVIDENCIA., a la aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y representada legalmente por CARLOS GARZON MESA o quien haga sus veces correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia, de modo virtual, a la llamada en garantía, compañía aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Súrtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la llamada en garantía, compañía aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo para el efecto lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

QUINTO: TENER POR NO contestada la demanda al codemandado JAIRO OBANDO PANTOJA. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LINA PATRICIA DELGADO ARANGO portadora de la T.P. No.226.715 DEL C. S. DE LA J. identificada con C.C. No. 1.130.616.032., para actuar en este asunto en calidad de apoderada judicial de la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A, conforme al poder que acompaña el escrito de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.036 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:  
02/Marzo/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, dentro del termino legal contesto la demanda, y el llamado en garantía. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de marzo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0385

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: EDINSON GALEANO BEJARANO  
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00129-00**

Buga - Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la aseguradora “**JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, ha procedido a dar contestación a la demanda, y al llamado en garantía, allegando respuestas, anexos y demás, de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación por la ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que los escritos de respuesta fueron radicados en oportunidad; de otro, que una vez revisados dichos escritos, los mismos se ajustan a lo rituado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda, y al llamado en garantía de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 09 de mayo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de

excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

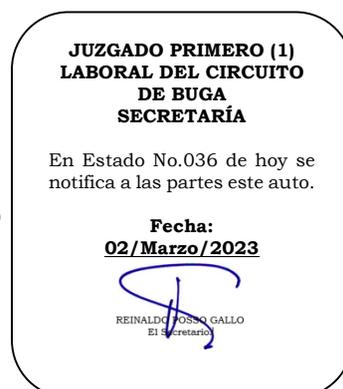
QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A., al doctor JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.463.005 de Yumbo (V), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira por competencia. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de marzo de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0391

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JANETH PATRICIA VALLEJO OSPINA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00208-00**

Guadalajara de Buga, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado AVOCA el conocimiento de la presente demanda. En consecuencia y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al ente demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 08º de la ley 2213 de junio 13 del año 2022, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JANETH PATRICIA VALLEJO OSPINA, C.C. No. 66.654.458, quien manifiesta NO TIENE CORREO ELECTRÓNICO, con No. De Celular 311-3845513, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al ente gubernamental demandado conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a COLPENSIONES y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria practicar la notificación a la entidad pública en virtud del Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA con C.C. No. 29.476.605 y T.P. No. 38.056 C.S.J., para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.036 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:**  
**02/Marzo/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RPG